



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Cidesa Cooperativa de Ahorro y Crédito
<b>demandado</b>	Luis Felipe Restrepo Luna y otros.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2019 00481 00</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve reposición

Tempestivamente, la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto que admitió la reforma a la demanda, adiado a 18 de noviembre de 2020; advirtiéndole que la acción ejecutiva impetrada en contra de los demandados es la contemplada en el artículo 422 del C.G.P., que no, la prevista en el canon 468 Ib, y así se indicó en el libelo genitor.

Basta con advertir que asiste razón al inconforme, motivo por el cual, no se hace necesario acá, ahondar en elucubraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto del 18 de noviembre de 2020, en sus numerales primero y tercero.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el numeral segundo de la providencia del 18 de noviembre de 2020, quedará así:

“PRIMERO: Admitir reforma a la demanda ejecutiva, instaurada por Cidesa Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra de **Luis Felipe Restrepo Luna, Juan Alberto Rodríguez Vera y Sonia María Goetz Restrepo**, por los siguientes valores:

- Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$190.100.000) por capital contenido en el pagaré visible a folios 68 y 69 del expediente. Por la suma de \$30.176.730,00, correspondiente a los intereses de plazo al 25.34 EA, pactados en el pagaré, desde el 01 de marzo de 2019 al 30 de octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital, a partir del 31 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

**Luis Felipe Restrepo Luna y Juan Alberto Rodríguez Vera**, por los siguientes valores:

- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$187.000.000) por capital contenido en el pagaré 131006406. Por la suma de \$21.897.583 correspondiente a los intereses de plazo al 25.34 EA, pactados en el pagaré, desde el 31 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital, a partir del 29 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$187.000.000) por capital contenido en el pagaré 131006293. Por la suma de \$49.623.755 correspondiente a los intereses de plazo al 25.34 EA, pactados en el pagaré, desde el 30 de junio de 2019 al 17 de julio de 2020;

más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo del capital, a partir del 18 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación”.

**TERCERO:** El numeral tercero de la providencia del 18 de noviembre de 2020, quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **001-543329**. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur de Medellín.”

**CUARTO:** Este proveído deberá ser notificado a los ejecutados, junto con las que datan del 16 de enero y 18 de noviembre de 2020.

D

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7457f20251e08f28ce6465c5405410fe2d38ac11f4c728b27b7870f71a202f2a**

Documento generado en 02/12/2020 03:24:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**